

aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10389 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de mayo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	90,415	90,645
1 dólar canadiense	75,388	75,670
1 franco francés	16,837	16,895
1 libra esterlina	191,245	192,094
1 libra irlandesa	146,291	147,026
1 franco suizo	43,892	44,111
100 francos belgas	245,346	246,639
1 marco alemán	39,988	40,179
100 liras italianas	8,032	8,060
1 florín holandés	36,013	36,176
1 corona sueca	18,636	18,722
1 corona danesa	12,700	12,750
1 corona noruega	16,170	16,240
1 marco finlandés	21,201	21,305
100 chelines austriacos	565,482	569,056
100 escudos portugueses	150,440	151,327
100 yens japoneses	41,640	41,843

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10390 RESOLUCION de 29 de abril de 1981, del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Murcia.

Reunido el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Murcia, convocadas por Orden ministerial de 27 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), ha adoptado el siguiente acuerdo:

Los exámenes para Guías-Intérpretes de la provincia de Murcia darán comienzo el 25 de mayo, a las diez horas, en los locales de la Escuela de Turismo, avenida de José Antonio, Murcia.

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Presidente del Tribunal, Pedro Segú Martín.

MINISTERIO DE CULTURA

10391 ORDEN de 30 de marzo de 1981 por la que se convocan los Premios Nacionales de Artes Plásticas, 1981.

Ilmos. Sres.: Reinstaurada el año pasado por el Ministerio de Cultura la tradicional concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas y vista la favorable acogida que ha tenido por los artistas, la crítica especializada y el público en general, junto con la consideración de que dicha medida contribuye al fomento del arte contemporáneo español.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se convocan los Premios Nacionales de Artes Plásticas para el año 1981 que, en número máximo de cinco, se otorgarán a artistas plásticos españoles como reconocimiento a la sobresaliente calidad de su labor de creación.

2. La dotación de cada uno de los Premios será de 1.000.000 de pesetas.

3. En algún caso, cuando así lo estime conveniente el Jurado calificador, uno o varios de estos Premios podrá ser compartido con otro artista, decidiéndose la dotación de los mismos en partes iguales de 500.000 pesetas.

Art. 2.º Los Premios Nacionales de Artes Plásticas de 1981 se otorgarán por el Ministerio de Cultura a propuesta de un Jurado calificador integrado por un mínimo de cinco miembros.

Art. 3.º Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura de entre personas de reconocido prestigio en las Artes Plásticas españolas contemporáneas, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, previo informe del Consejo Superior de las Artes Plásticas:

El Jurado estará presidido por el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, actuando como Secretario, con voz y voto, el Subdirector general de Artes Plásticas.

DISPOSICION FINAL

El Jurado calificador, cuya composición se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», elevará al Ministro de Cultura la propuesta de concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas antes del 1 de diciembre de 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

10392 ORDEN de 10 de febrero de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares, en solicitud de que sean aprobadas las normas para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Farmacia de la mencionada Universidad;

Considerando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Alcalá de Henares aprobó esta propuesta en su sesión celebrada el día 13 de junio de 1980, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades en la sesión celebrada por la Comisión Permanente de la misma el día 27 de enero de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Alcalá de Henares, que será de la siguiente forma:

1. Para acceder a los estudios de Doctorado será condición necesaria la de haber obtenido el grado de Licenciado en Farmacia en cualquier Universidad española.

2. Los Graduados, previamente a la iniciación de la tesis doctoral, deberán poner en conocimiento del Decano el tema de aquella y el nombre de su director para obtener la aprobación de la misma. La solicitud deberá ir acompañada de un informe del Director de la tesis doctoral con el visto bueno del Jefe del Departamento. Podrá ser Director de tesis doctoral todo Doctor por cualquier Universidad española o por un Centro extranjero equiparable a Facultad Universitaria española. La designación de un Director que no sea Profesor de Facultad deberá ser autorizada por el Decano, oída la Junta de Facultad. El Decano nombrará como ponente al Doctor de esta Facultad que desarrolle en la misma una investigación afín a la temática de la tesis.

3. La obtención del grado de Doctor exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Cursar con calificación favorable, durante un mínimo de dos años, al menos cuatro cursos monográficos de doctorado. El doctorado podrá elegir entre los que se impartan en la Facultad de Farmacia o en otras Facultades de la Universidad de Alcalá de Henares o en otras Universidades o Centros de Investigación españoles o extranjeros. Cuando los cursos no se impartan en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Alcalá de Henares será necesaria la aprobación expresa del Decano, previo informe del director de la tesis doctoral.

b) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relacionadas con las enseñanzas impartidas en la Facultad de Farmacia y que constituya una aportación original al estudio del tema.

4. Terminada la elaboración de la tesis el doctorando solicitará del Decano de la Facultad de Farmacia la propuesta de nombramiento del Tribunal que haya de juzgarla.

Deberán presentarse siete ejemplares de la tesis doctoral, con el visto bueno del Director de la misma, en la Secretaría de la Facultad de Farmacia, de los cuales, uno se pondrá a disposición de la misma y los cinco restantes se facilitarán a los miembros del Tribunal. El séptimo ejemplar se depositará en la biblioteca de la Facultad, haciendo constar los miembros del Tribunal, fecha y calificación. Los siete ejemplares deberán estar mecanografiados, encuadrados y numerados. Por la Secretaría de la Facultad se comunicará a los Doctores de la Facultad de Farmacia el depósito de la tesis, quienes en un plazo de quince días, a partir de la fecha de presentación, podrán emitir juicio razonado de objeciones. Transcurrido el período indicado, de no haber objeciones, la tesis se considerará aceptada, y si las hubiera, la tesis será sometida a la consideración de la Junta de Facultad en su primera reunión. Si la tesis no fuese aceptada se devolverá al doctorando indicándole las razones que motivan tal decisión. Una vez aceptada la tesis el Decano, oída la Junta de Facultad, elevará la propuesta de nombramiento del Tribunal encargado de juzgarla.

5. El Tribunal encargado de juzgar una tesis doctoral será nombrado por el Rector de la Universidad y estará integrado por cinco miembros, tres de los cuales serán Catedráticos de Universidad, según determina el artículo 1.º del Real Decreto 288/1977, de 3 de mayo. Uno de ellos será el Director o ponente de la misma y los restantes podrán ser designados entre los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad, Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Todos ellos deberán ser especialista de la asignatura a la que por su materia se refiere la tesis, o en su defecto, titulares de disciplinas que guarden afinidad con aquélla. La presidencia del Tribunal recaerá en el Catedrático más antiguo salvo que forme parte de él un Rector o un Decano. En ningún caso podrán formar parte de un Tribunal más de dos Profesores procedentes del mismo Departamento de una Facultad.

6. Constituido el Tribunal el Presidente convocará sesión pública en la que el doctorando hará defensa y responderá a las observaciones que le puedan ser formuladas por los miembros del Tribunal.

Las calificaciones serán de «Aprobado», «Notable», «Sobresaliente», «Sobresaliente cum laude» y «Suspenso», exigiéndose unanimidad de los miembros del Tribunal en el caso de otorgarse la calificación de «Sobresaliente cum laude».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ADMINISTRACION LOCAL

10393

RESOLUCION de 29 de abril de 1981, de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de los colectores que se citan.

Con fecha 29 de julio de 1980, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó definitivamente el proyecto de los colectores que integran el bloque 11, todos ellos del Plan de Saneamiento Integral, implicando la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de marzo de 1981, se ha declarado de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de dichos colectores, a todos los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Gerencia, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en la Gerencia Municipal de Urbanismo como punto de reunión para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación para la expropiación o imposición de una servidumbre permanente de acueducto, según proceda, con cumplimiento de los requisitos legales.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Gerencia, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Gerente.—2.693-A.

RELACION DE TITULARES

Finca número	Catastro		Nombre y domicilio del titular	Linderos franja servidumbre	Naturaleza del bien	Superficie en m ²		Convocatoria Día Mes Hora
	Poligono	Parcela				Servidumbre	O. temporal	
1	2	—	Colector de Valdebebas Félix, Nemesio y Urbano Arribas Alvarez.—Notif.: Nemesio Arribas Alvarez. Mar Negro, 20. Madrid-33.	N. y S., finca matriz; E., herederos de Francisco Segovia; O., finca matriz.	Monte.	490,00 2,00 (*)	823,00	21 5 9,30
2	2	15	Herederos de Francisco Segovia.—Notificaciones: Anacleto Segovia. Conde Peñalver, 62. Madrid-6.	N. y S., finca matriz; E., camino; O., hermanos Arribas.	Cereal.	224,50	386,00	21 5 10,15
3	3	7	Hermanos Muñoz Marqués.—Notif.: Benito Muñoz Marqués. Mar Negro, número 14. Madrid-33.	N., finca matriz; S., Celedonio Alvarez; E., punto intersección N.-S.; O., camino.	Cereal.	89,00	261,00	21 5 11,50
4	3	—	Celedonio Alvarez Herranz. Mar de las Antillas, 2. Madrid-33.	N., hermanos Muñoz Marqués y finca matriz; S., finca matriz; E., hermanos Arribas; O., camino.	Monte.	2.759,00 4,00 (*)	4.854,50	21 5 11,00
5	3	25	Hermanos Arribas Alvarez.—Notif.: Nemesio Arribas. Mar Negro, 20. Madrid-33.	N. y S., finca matriz; E., hermanos Alvarez Herranz; O., Celedonio Alvarez.	Cereal.	275,50	449,50	21 5 9,30
5/1	3	26	Desconocido.	N., punto intersección E.-O.; S., finca matriz; E., hermanos Arribas; O., Celedonio Alvarez.	Cereal.	—	8,00	21 5 12,50